

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR

Noviembre 29 de 2006 FLASH 225

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

ASÍ EVOLUCIONA LA REFORMA TRIBUTARIA (III)

ontinuando con los diversos temas que hemos venido comentando acerca del proyecto de reforma, tenemos para este FLASH los siguientes. Veamos:

7 Modificaciones en el tema de inventarios

En primer lugar, se propone reducir del 5% al 3% la pérdida de inventarios de fácil destrucción o pérdida. Adicionalmente, se establece de manera expresa la deducibilidad de la pérdida por fácil destrucción o pérdida para el sistema de inventarios permanentes, debido a que el actual artículo 64 del ET solamente permite dicha deducción para el sistema de inventarios periódicos.

La disminución de inventarios de fácil destrucción o pérdida es permitida hoy en día únicamente para los bienes que se enajenan (mercancías). El proyecto aprobaría la deducción para todos los "bienes" que conforman el inventario, es decir, tanto para mercancías disponibles para la venta, como para los inventarios de materias primas, materiales y productos en proceso.

8. Deducción de los impuestos

El proyecto de reforma propone que los impuestos de industria y comercio y el predial sean deducibles en el 100%, en razón de que hoy lo son al 80%. Propone, igualmente y como novedad, permitir la deducción del 100% del impuesto de avisos y tableros.

Por otra parte, dispone la deducción del 25% del gravamen a los movimientos financieros (4x1000), lo que se presenta así para volver definitivo este impuesto con tarifa del cuatro por mil. En efecto, como se sabe, este impuesto debería volver al 3 por mil a partir del año 2008, pero el proyecto decide fijar la tarifa de manera definitiva en el cuatro por mil. Por ello, en realidad, lo que hace el proyecto es permitir la deducción de ese uno por mil adicional que se convertirá en permanente, que no es otra cosa que el 25% del cuatro.

En relación con la deducción de impuestos, vale la pena recordar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, participa de la idea de que los demás impuestos no son deducibles. Por ello,

.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

impuestos como el de vehículos, suerte y azar, delineación urbana, entre otros, no son aceptados dentro de las deducciones aceptadas por la ley.

9. Deducción de activos reales productivos

Como se recordará, la ley 863 de 2003 aprobó conceder una deducción especial equivalente al 30% por la adquisición o importación de activos reales productivos, la que se concedió inicialmente por los años 2004 a 2007, según da cuenta el artículo 158-3 del ET. Pues bien, el proyecto de ley que cursa actualmente en el Congreso, aprobaría la extensión definitiva de esta deducción especial (es decir que propone dejarla permanente) pero reduciendo el nivel de la deducción al 25%.

Lo más interesante de la propuesta (que esperamos no sea una omisión) es que el actual artículo 158-3 del ET señala incompatibilidad entre la deducción especial y el beneficio de auditoría y la reforma decidiría no hacer esa prohibición. En efecto, conforme a la norma actualmente vigente, quienes se acojan a la deducción especial, no pueden solicitar el beneficio de auditoría. De ser aprobada la reforma, esta limitación dejaría de existir y por ello, aunque exista deducción especial, la declaración podría acogerse al beneficio de auditoría.

10. Reducción del nivel de presunción de renta

El actual 6% de renta presuntiva se reduciría al 3% a partir del año 2007. Al respecto, aunque nosotros participamos de la idea de que el nivel de presunción de renta debe ser reducido, creemos que la reducción resulta insuficiente.

En efecto, si tenemos en cuenta que el componente inflacionario de los rendimientos del capital ha estado por el orden del 70% durante los últimos años, lo deseable es que la presunción de renta se mantenga en un nivel equivalente al 30% de la inflación anual. Si la inflación de los últimos años ha bordeado niveles del 5%, la presunción de renta debería ser del 1,5%.

Ahora bien, una falla estructural de nuestro actual sistema de presunción de renta, dice relación con la no incorporación del principio de transparencia para los aportes voluntarios en los fondos de pensiones y en inversiones en acciones realizadas a través de fondos de inversión, de valores, mutuos de inversión y fideicomisos. Sería, por tanto, deseable que una inclusión en este sentido se hiciera, con el fin de evitar la discusión que frente a este tema se presenta. Carece de sentido, según nuestro punto de vista, que, por ejemplo, se considere (así lo acoge la DIAN en su doctrina oficial) que los aportes voluntarios a fondos de pensiones deban someterse a presunción de renta, cuando el artículo 126-1 del ET señala que el rendimiento generado no será gravado en tanto no se retire. Por ende, si no hay retiro, no hay ingreso ni tampoco debería existir presunción de rentabilidad.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Esta aclaración sería provechosa, no solo para la presuntiva sino también para efectos de la liquidación del impuesto al patrimonio.

11. Deducción del exceso de presuntiva sobre ordinaria

El proyecto de ley propone mantener la actual deducción especial de exceso de presuntiva, al disponer que tal exceso pueda compensarse contra renta líquida ordinaria, dentro de los cinco años siguientes, reajustada fiscalmente.

12. Eliminación del impuesto de renta sobre dividendos para inversionistas del exterior

Como estímulo a la inversión internacional, el proyecto de ley eliminaría el 7% de impuesto a la renta que aplica actualmente sobre los dividendos que se decretan a favor de inversionistas internacionales. Con respecto a este tema, es del caso señalar y aclarar que por efecto de la aplicación de la fórmula de tributación sociedad – socio, en el evento de que la sociedad que reparte el dividendo no haya liquidado impuesto a la renta (por estrategias fiscales, por estímulos, por exención de renta, entre otros), el dividendo queda sometido a tributación del 35% en cabeza del inversionista. El beneficio para el inversionista del exterior es que no deberá asumir la carga adicional del 7% que pesaba sobre sus dividendos y que solamente se exoneraba en cuanto la utilidad permaneciera en el país durante 5 años. O sea que, en el fondo, la eliminación del 7% de impuesto, lo que permitirá es el decreto de los dividendos antes de los cinco años.

13. Derogatoria del impuesto de remesas

El proyecto de ley aprueba derogar de manera completa el impuesto de remesas, que, como sabemos, se causa por la transferencia al exterior de rentas obtenidas en Colombia.

(Continuará)

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.